

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL
DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2010.**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor.

-Concejales:

D. Blas Acosta Cabrera.

D. Juan Tomás Armas Alonso.

Don Lázaro Cabrera Rodríguez.

D. Pedro Armas Romero.

Dña. Raquel Dacasa Gonzalves.

D. Antonio Jiménez Moreno.

Dña. Ruth Lupzik.

D. Antonio Olmedo Manzanares.

D. Pedro Pérez Rodríguez.

D. Aniceto Rodríguez Rodríguez.

Dña. Pilar Saavedra Hernández.

D. Farés Sosa Rodríguez.

D. Jesús M. Umpiérrez Cano.

AUSENTES:

Don Ramón Cabrera Peña, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse fuera de la Isla.

Dña. Rosa Bella Cabrera Noda, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por encontrarse en el ejercicio de su función parlamentaria.

Don Carlos González Cuevas, habiendo excusado su ausencia a la Presidencia por motivos de enfermedad.

SECRETARIO GENERAL.

Don Antonio J. Muñecas Rodrigo.

En Pájara, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, por Decreto de la Alcaldía nº 4346/2010, de 14 de diciembre.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, Don Antonio J. Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

Actúa como Interventor Accidental, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde-Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA PRECEDENTE.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2010, de carácter extraordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador de acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA CIFRA DE POBLACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A 01 DE ENERO DE 2010.

Dada cuenta del resumen numérico municipal del fichero de INE correspondiente al Ayuntamiento de Pájara, remitido por la Delegación Provincial de Las Palmas con fecha 07 de diciembre de 2010 y que alcanza una cifra poblacional a 01 de enero de 2010 de **20.622 habitantes**.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 17 de diciembre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA tomar conocimiento del resumen anual de las cifras de población resultantes de la Revisión del Padrón Municipal a 01 de enero de 2010, en el que se determina la cifra de **20.622 habitantes**.

TERCERO.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSEJO ESCOLAR DE C.E.I.P. DE COSTA CALMA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 13 de diciembre de 2010, que reza literalmente:

“Dada cuenta del escrito presentado por el Centro de Educación Infantil y Primaria de Costa Calma, de fecha 08 de noviembre de 2010, referente a la

designación de un representante por parte de esta Corporación en el Consejo Escolar del C.E.I.P. de Costa Calma..

Resultando: Que se hace preciso proceder a la designación de un representante del Ayuntamiento de Pájara en el Consejo Escolar del C.E.I.P. de Costa Calma.

Considerando: Que tal competencia viene atribuida al Pleno de la Corporación por el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Designar como representante del Ayuntamiento de Pájara en el Consejo Escolar del C.E.I.P. de Costa Calma al Concejal DON JESÚS M. UMPIÉRREZ CANO.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Escolar en cuestión, así como al representante designado”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 08 de noviembre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Designar como representante del Ayuntamiento de Pájara en el Consejo Escolar del C.E.I.P. de Costa Calma al Concejal DON JESÚS M. UMPIÉRREZ CANO.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Escolar en cuestión, así como al representante designado.

CUARTO.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECTOR DE LA CONCESIÓN DEMANIAL A FAVOR DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE LA ESTACIÓN DE GUAGUAS DE MORRO JABLE.

Dada cuenta del expediente incoado en orden al otorgamiento de concesión demanial al Cabildo Insular de Fuerteventura con objeto en la Estación de Guaguas de Morro Jable, aprobado en sesión plenaria de fecha 7 de julio de 2009.

Vistos asimismo los escritos remitidos por la Unidad de Transportes y Comunicaciones del Cabildo Insular de Fuerteventura con fechas 22 de noviembre y 7 de diciembre de 2010 en los que solicita, fundamentalmente, una modificación de la cláusula sexta del Pliego para cuantificar la inversión aprobada en 1.800.000 €.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 2010, que reza literalmente:

“Dada cuenta del expediente incoado en orden al otorgamiento de concesión demanial a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura de la Estación de Guaguas de Morro Jable, aprobado mediante Acuerdo Plenario de fecha 7 de julio de 2010.

Vistos asimismo los escritos de 23 de noviembre (RE 15293) y de 7 de diciembre (RE 15913) del Consejo Delegado de Transportes y Comunicaciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, mediante los cuales se propone la modificación de la Cláusula Sexta de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares rectores de la Concesión a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura de la Estación de Guaguas de Morro Jable, por los siguientes motivos:

-La inversión va a ser menor debido a que no es posible incluir la partida correspondiente al Auditorio ya que la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias, que financia parte de la obra utilizando fondos FEDER-RUP no permite la inclusión de esta partida.

-En cuanto a las instalaciones para el suministro de combustible por la Sociedad Cooperativa de Taxistas de Pájara se ha presentado proyecto de legalización de una instalación Petrolífera de 25 m³ para suministro a vehículos propios, visado por el correspondiente colegio, el cual se adjunta.

Examinada la documentación que la acompaña esta Alcaldía eleva al Pleno Municipal, como complementaria de la suscrita el 4 de noviembre de 2010 obrante en el expediente de su razón, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Modificar la Cláusula Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector de la Concesión a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura de la Estación de Guaguas de Morro Jable, en los siguientes términos:

“CLÁUSULA SEXTA.- Obras o Instalaciones a realizar por el Concesionario.

Las obras o instalaciones a realizar por el concesionario y a su costa, de conformidad con la documentación técnica anexa al presente pliego, son las siguientes:

-Terminación y culminación de la Estación de Guaguas conforme a la valoración realizada por el proyectista y Arquitecto Colegiado número 1414 del Colegio de Canarias y que representa una inversión aproximada de 1.800.000 euros, incluidos honorarios profesionales, tendente a la finalización y remate ornamental de la edificación y del entorno actualmente ejecutada.

La proyección y ejecución de las obras se iniciará por el Cabildo Insular de Fuerteventura en los primeros tres años de duración de la concesión, debiendo estar concluida su realización dentro de los cinco primeros años”.

Segundo.- *Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos consiguientes*”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 17 de diciembre de 2010 y la conformidad de la Secretaría General manifestando ex profeso en orden a ratificar las consideraciones jurídicas contenidas en el informe obrante en el expediente al no afectar la modificación pretendida a aspectos jurídicos sustanciales, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Modificar la Cláusula Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector de la Concesión a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura de la Estación de Guaguas de Morro Jable, en los siguientes términos:

“CLÁUSULA SEXTA.- Obras o Instalaciones a realizar por el Concesionario.

Las obras o instalaciones a realizar por el concesionario y a su costa, de conformidad con la documentación técnica anexa al presente pliego, son las siguientes:

-Terminación y culminación de la Estación de Guaguas conforme a la valoración realizada por el proyectista y Arquitecto Colegiado número 1414 del Colegio de Canarias y que representa una inversión aproximada de 1.800.000 euros, incluidos honorarios profesionales, tendente a la finalización y remate ornamental de la edificación y del entorno actualmente ejecutada.

La proyección y ejecución de las obras se iniciará por el Cabildo Insular de Fuerteventura en los primeros tres años de duración de la concesión, debiendo estar concluida su realización dentro de los cinco primeros años”.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos consiguientes.

QUINTO.- DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO INCOADO EN ORDEN A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO DEL LITORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la contratación de los Servicios de Extinción de Incendios y Vigilancia, Salvamento y Socorrismo del Litoral del Ayuntamiento de Pájara aprobado en sesión plenaria de fecha 8 de noviembre de 2010.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2010, que reza literalmente:

“Dada cuenta del expediente de contratación por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la prestación de los Servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, aprobado mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 8 de noviembre de 2010.

Que con fecha 3 de diciembre de 2010 se celebró Sesión de la Mesa de contratación, cuya Acta se transcribe literalmente y dice:

“ACTA DE CALIFICACION DE LA DOCUMENTACION GENERAL DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL “CONTRATO DE SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO DEL LITORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA”.

En Pájara, a 3 de diciembre de 2010.

En el Salón de reuniones de la Casa Consistorial, a las nueve horas, se constituye la Mesa de contratación integrada por el Concejales Delegado de Emergencias y Seguridad, actuando como Presidente, debido a la ausencia del Presidente de la Mesa designado por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2010, y ello en virtud del artículo 23.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, actuando como vocales el Secretario General, Don Antonio J. Muñecas Rodrigo, el Interventor Accidental Don Antonio Domínguez Aguiar, un representante del Grupo CC, D^a Pilar Saavedra Hernández y actuando como Secretaria de la Mesa Doña Silvia García Callejo, funcionaria municipal, al objeto de proceder a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores que han optado al procedimiento abierto público para la adjudicación de los “Servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara”.

Por la Secretaria de la Mesa se constata la presentación de una única oferta, concretamente la formula da por la UTE Canarias control Radioeléctrico S.L. y Global Canarias Inversiones S.L.U.

Por la Mesa se procede a la calificación previa de la documentación general contenida en el sobre nº 1, presentada en tiempo y forma, ordenando el Presidente la apertura de dichos sobres.

Tras el examen minucioso de la referida documentación, por la Mesa se observan las siguientes circunstancias:

a) El licitador presenta un compromiso de formar una Unión Temporal de Empresas para participar en el procedimiento de contratación, UTE constituida por la empresa Canarias Control Radioeléctrico S.L. y por la empresa Global Canarias de Inversiones S.L.U.

b) Capacidad de Obrar: mientras que en la Escritura de elevación a público de Acuerdos Sociales de 29 de enero de 2010 de la mercantil Canarias Control Radioeléctrico S.L. si aparece en su objeto social el de “Servicios de emergencias y seguridad”, en lo que se refiere a la segunda empresa Global Canarias de Inversiones S.L.U. no acredita según la documentación presentada que su objeto

social tenga alguna relación total o parcial, directa o indirecta con el objeto del contrato, no teniendo por tanto capacidad de obrar para participar en el procedimiento.

c) Solvencia económica: queda acreditada mediante la presentación de declaración de entidades financieras para cada una de las empresas que formarían la UTE.

d) Solvencia técnica: a pesar de que ninguna de las empresas presenta documentación que acredite una solvencia técnica relacionada con el objeto del contrato, podría entenderse que, como se desprende de los Pliegos rectores del procedimiento, el adjudicatario tiene la obligación de subrogación de los trabajadores de la antigua empresa que gestionaba el servicio y lo mismo sucede con los medios materiales, por lo que una interpretación flexible haría posible entender cumplido dicho requisito.

e) Falta tanto de una empresa como de la otra la Declaración a la que hace referencia la Cláusula 4.2 del PCA respecto del compromiso de adscripción de los medios personales suficientes para la ejecución del contrato con perfil profesional, formación y experiencia requerido. Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial a los efectos de previsto en el art.206 g) LCSP.

f) Falta el Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable de la empresa Global Canarias de Inversiones S.L.U. otorgada ante autoridad administrativa de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al art.49 LCSP y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Y la declaración, conforme modelo establecido en los pliegos ante Autoridad Administrativa, que presenta la empresa Canarias Control Radioeléctrico S.L. no está firmada por el licitador ni tampoco por la Autoridad administrativa en cuestión, por lo que debe igualmente reputarse como inexistente.

g) Garantía provisional: Se aporta garantía provisional de la empresa Global Canarias de Inversiones S.L.U. y falta la garantía provisional de la mercantil Canarias Control Radioeléctrico S.L., incumpliendo así con lo descrito en el Informe 69/99, de 11 de abril de 2000, de la Junta Consultiva de Contratación del Estado.

Por la Mesa de contratación se aprecia que si bien es cierto que algunos de los defectos anteriormente descritos podrían ser subsanables, en cuanto al de la capacidad de obrar no existe tal posibilidad, pues como ha puesto de manifiesto tanto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña en su Informe 8/2005, de 4 de octubre y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares en su informe 11/2008, de 30 de abril: "Todas las empresas que integren una UTE tienen que acreditar, al menos, una relación directa o indirecta, ya sea total o parcial, entre su objeto social y el objeto del contrato".

A tenor de lo establecido, la Mesa de Contratación, por unanimidad de los miembros presentes, formula la siguiente propuesta:

1.- Inadmitir la única propuesta presentada por la UTE formada por la empresa Canarias Control Radioeléctrico S.L. y por la empresa Global Canarias de Inversiones S.L.U. para participar en el procedimiento de contratación y acordar la exclusión de la misma, todo ello por los siguientes motivos:

-Falta de capacidad de obrar de la empresa Global Canarias de Inversiones S.L.U. según lo establecido en el artículo 43.1 LCSP, en relación con el art. 24.1 RGLCAP y con los Informes 8/2005, de 4 de octubre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña y el

Informe 11/2008, de 30 de abril de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares.

-Falta de constitución de la garantía provisional por parte de la empresa Canarias Control Radioeléctrico, conforme al Informe 69/99, de 11 de abril de 2000, de la Junta Consultiva de Contratación del Estado.

-Falta de presentación de la Declaración Responsable comprensiva de no estar incurso en ambas empresas en prohibiciones para contratar con la Administración Pública y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.- Proponer al órgano de contratación declarar desierto el procedimiento debido a la inexistencia de proposiciones admitidas.

3.-Notificar el presente acuerdo de la Mesa de Contratación al interesado, significándole la posibilidad de interponer en los plazos y con sujeción a los requisitos establecidos legalmente el Recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 310 LCSP.

El Presidente da por terminada la reunión a las doce horas.

Y para constancia de lo tratado se levanta la presente acta que, tras su lectura, firman los miembros presentes de la Mesa de Contratación de lo que, como Secretaria, doy fe”.

Con fecha trece de diciembre de 2010, se ha presentado por el representante de la UTE formada por las mercantiles Global Canarias de Inversiones S.L.U. y Canarias Control Radioeléctrico, S.L. escrito ante el Ayuntamiento de Pájara donde renuncia a la interposición del recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 3 de diciembre de 2010.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se eleva al órgano de contratación, Pleno de la Corporación, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Inadmitir la única propuesta presentada por la UTE formada por la empresa Canarias Control Radioeléctrico S.L. y por la empresa Global Canarias de Inversiones S.L.U. para participar en el procedimiento de contratación y acordar la exclusión de la misma, todo ello por los siguientes motivos:

-Falta de capacidad de obrar de la empresa Global Canarias de Inversiones S.L.U. según lo establecido en el artículo 43.1 LCSP, en relación con el art. 24.1 RGLCAP y con los Informes 8/2005, de 4 de octubre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña y el Informe 11/2008, de 30 de abril de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares.

-Falta de constitución de la garantía provisional por parte de la empresa Canarias Control Radioeléctrico, conforme al Informe 69/99, de 11 de abril de 2000, de la Junta Consultiva de Contratación del Estado.

-Falta de presentación de la Declaración Responsable comprensiva de no estar incurso ambas empresas en prohibiciones para contratar con la Administración Pública y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Segundo.- Declarar desierto el procedimiento abierto y tramitación urgente para la prestación de los Servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral debido a que la única proposición presentada para participar ha sido inadmitida.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pájara y en la Plataforma de Contratación del Estado”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para señalar que si se hubiera respetado el coste total del personal de la contrata previa por el Ayuntamiento esto no había ocurrido.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Inadmitir la única propuesta presentada por la UTE formada por la empresa Canarias Control Radioeléctrico S.L. y por la empresa Global Canarias de Inversiones S.L.U. para participar en el procedimiento de contratación y acordar la exclusión de la misma, todo ello por los siguientes motivos:

-Falta de capacidad de obrar de la empresa Global Canarias de Inversiones S.L.U. según lo establecido en el artículo 43.1 LCSP, en relación con el art. 24.1 RGLCAP y con los Informes 8/2005, de 4 de octubre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña y el Informe 11/2008, de 30 de abril de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares.

-Falta de constitución de la garantía provisional por parte de la empresa Canarias Control Radioeléctrico, conforme al Informe 69/99, de 11 de abril de 2000, de la Junta Consultiva de Contratación del Estado.

-Falta de presentación de la Declaración Responsable comprensiva de no estar incurso ambas empresas en prohibiciones para contratar con la Administración Pública y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Segundo.- Declarar desierto el procedimiento abierto y tramitación urgente para la prestación de los Servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral debido a que la única proposición presentada para participar ha sido inadmitida.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pájara y en la Plataforma de Contratación del Estado.

SEXTO.- RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LOS PLIEGOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO EN ORDEN A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO DEL LITORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la contratación de los Servicios de Extinción de Incendios y Vigilancia, Salvamento y Socorrismo del Litoral del Ayuntamiento de Pájara aprobado en sesión de fecha 08 de noviembre de 2010.

Vistos los recursos especiales en materia de contratación interpuestos con fecha 19 de noviembre de 2010 por los trabajadores de la mercantil Emergencias y Comunidad, S.L. Don Marcos Rodríguez Suárez, Don Victor Daniel Toledo Pulido, Don Jaime García del Hoyo, Don Alejandro González Ciciaro, Don Jorge Hernández Cabrera y Don Yeray Rodríguez Arco y con fecha 24 de noviembre de 2010 por Don Perfecto Alonso Tejera, en representación de la mercantil Emergencias y Comunidad, S.L. y Don Fernando Verastegui Hernández, Administrador Concursal de la mercantil Emergencias y Comunidad, S.L.

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 10 de diciembre de 2010, que reza literalmente:

A) ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento de Pájara se ha resuelto mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 8 de noviembre de 2010, la incoación de expediente con miras a la contratación de los servicios para la prestación del servicio de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral.

En fecha 19 de noviembre de 2010, Don Marcos Rodríguez Suárez, Don Victor Daniel Toledo Púlido, Don Jaime García del Hoyo, Don Alejandro González Ciciaro, Don Jorge Hernández Cabrera y Don Yeray Rodríguez Arco, según manifiestan trabajadores de la empresa concesionaria del servicio de Pájara EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. presentan escrito al objeto de solicitar la corrección de determinados errores y omisiones del Pliego de Condiciones que rige el procedimiento, relativos a los datos del personal adscrito al servicio en tanto procede la subrogación del mismo en el nuevo prestatario del servicio.

Asimismo conviene mencionar que con fecha 22 de octubre de 2010, tuvo entrada en esta Corporación, reclamación por parte de los mismos trabajadores y en los mismos términos que la nueva reclamación, añadiendo un último punto referente a que existen dos trabajadores, Don Juan Jesús Guerra Vizcaino y D. Jose Miguel Rosendo Nuñez que según los reclamantes: “no deberían figurar en el listado de personal adscrito al servicio puesto que las supuestas contrataciones se realizaron con la empresa intervenida judicialmente”.

Dado traslado del anterior escrito a la mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. con fecha 5 de noviembre contesta mediante escrito al Ayuntamiento comunicando que efectivamente existían errores en las fechas de antigüedad de algunos trabajadores y que existen varios trabajadores en excedencia. Una vez recibida dicha comunicación y antes de aprobar los pliegos del nuevo procedimiento se procede a modificar los mismos en los términos establecidos por la empresa y que además coinciden con lo que los reclamantes pedían en cuanto a las fechas de antigüedad y a los trabajadores que se encuentran en excedencia.

Por su parte con fecha 24 de noviembre de 2010, D. Perfecto Alonso Tejera, en nombre y representación de la mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., interponer Recurso especial en materia de contratación contra el Pliego de prescripciones técnicas que rige el procedimiento.

Con fecha 25 de noviembre de 2010, se remite oficio del Concejal Delegado de Policía y Seguridad mediante Burofax a D. Perfecto Alonso Tejera, concediéndole un plazo de tres días hábiles para que acredite la representación que dice ostentar, significándole que así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición. A fecha de hoy y habiendo transcurrido el plazo concedido no ha tenido entrada en esta Corporación documentación alguna acreditando la representación.

Asimismo con fecha 24 de noviembre de 2010, por D. Fernando Verastegui Hernández, administrador concursal del Concurso ordinario num.12/2010, seguido ante el Juzgado mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.A el mismo recurso especial en materia de contratación.

Por último mencionar que con fecha 3 de diciembre de 2010, se celebra la Mesa de Contratación del procedimiento abierto para la contratación de los servicios de referencia, donde se propone declarar desierto el procedimiento por inadmisión del único licitador presentado.

B) CONSULTA.-

Se desea conocer la viabilidad jurídica y el procedimiento legal a seguir.

C) LEGISLACION APLICABLE.-

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- L 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

A) Recurso interpuesto por los trabajadores de la mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L.

Aún denominando los reclamantes su escrito de reclamación para la corrección de errores y omisiones del Pliego de Condiciones el mismo es un Recurso Especial en Materia de Contratación.

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características y de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Dichas decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados, contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 193.000 euros, o contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años, deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos.

No se dará este recurso en relación con los actos dictados en procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, por los licitadores.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse en el registro de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. La subsanación de los defectos de este escrito deberá efectuarse, en su caso, en el plazo de

tres días hábiles, habiéndose interpuesto el recurso en plazo, en tanto se publica corrección de errores, con nuevo plazo de licitación, el 6 de octubre de 2010.

Los recurrentes podrán solicitar la adopción de medidas provisionales para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas medidas destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación. Esta solicitud podrá formularse al tiempo de presentarse el recurso especial en materia de contratación, o de forma independiente, con anterioridad a su interposición.

En el caso que nos ocupa, los recurrentes no han pedido la adopción de medidas provisionales ni se ha suspendido el procedimiento.

En cuanto al órgano competente para su resolución el artículo 311.3 LCSP: “En el ámbito de las Corporaciones Locales, la competencia para resolver los recursos será la establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica, la competencia corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integren las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito”.

A este respecto conviene destacar la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/2010, de 9 de agosto, la cual establece: “En tanto una Comunidad Autónoma no regule ante quien debe interponerse el recurso contra los actos indicados en el artículo 310.1 y 2 de la Ley 30/2007... La competencia para la resolución de los recursos continuara encomendada a los mismo órganos que la tuvieran atribuida con anterioridad”.

Por lo tanto, el órgano competente para resolver el recurso interpuesto por los recurrentes es el Pleno del Ayuntamiento de Pájara.

El Pleno deberá resolver el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificándose la resolución a todos los interesados.

En todo caso, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

No obstante cabe hacer las siguientes apreciaciones, en orden al fondo del recurso interpuesto:

a) El artículo 104 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que en “aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales

que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste “

En cumplimiento del citado precepto, desde el Ayuntamiento de Pájara se requiere a la empresa concesionaria del servicio, con anterioridad a la aprobación del Pliego recurrido, dicha información, remitiendo la empresa concesionaria, en cuanto empleadora de los trabajadores y por ello la que tiene, o ha de tener, constancia fidedigna de los datos de los trabajadores, de los que no dispone el Ayuntamiento, tales como categoría profesionales, salarios y demás costes de cada uno de los trabajadores, derechos individuales consolidados y cualquier otra que sea imprescindible en caso de un subrogación de los trabajadores a una nueva empresa entrante en la prestación del servicio. A lo que hay que añadir como se desprende de los antecedentes que las reclamaciones efectuadas por los trabajadores fueron confirmadas por la empresa EMERGENCIA Y SEGURIDAD S.L., a través de su escrito de 5 de noviembre de 2010, en lo referente a fechas de antigüedad y excedencias, no así en cuanto a la demanda de despido nulo de D. Jaime García del Hoyo, lo cual provocó la modificación de los nuevos Pliegos rectores del procedimiento en los mismos términos.

Asimismo conviene reiterarnos en lo expuesto ya en la resolución del recurso interpuesto por los mismos trabajadores el 22 de octubre de 2010 en orden a que “esta Administración no tiene competencias para la modificación pretendida por los reclamantes, al no tratarse de la persona empleadora de los mismos”.

Ante las consideraciones jurídicas expuestas se formula la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar la perdida sobrevenida del objeto del recurso especial en materia de contratación administrativa interpuesto por los trabajadores de la sociedad mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L., Don Marcos Rodríguez Suárez, Don Víctor Daniel Toledo Pulido, Don Jaime García del Hoyo, Don Alejandro González Ciciaro, Don Jorge Hernández Cabrera y Don Yeray Rodríguez Arco contra el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación de los servicios de extinción de incendios, vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, dado que habiéndose presentado un único licitador, éste ha sido inadmitido mediante Acuerdo de la Mesa de Contratación de 3 de diciembre de 2010, por lo que procede declarar desierto el procedimiento de contratación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL y 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

B) Recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Perfecto Alonso Tejera, en nombre y representación de la mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L.

Interpuesto el recurso por D. Perfecto Alonso Tejera, en nombre y representación de la mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., se le requiere para que acredite la representación que dice ostentar, significándole que así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición. A fecha de hoy y habiendo transcurrido el plazo concedido no ha tenido entrada en esta Corporación documentación alguna acreditando la representación.

Asimismo, encontrándose la sociedad mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. declarada en concurso voluntario por el Juzgado de la Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, procedimiento 216/2010, se exige la intervención del Administrador concursal para la interposición del presente recurso, conforme a lo previsto en la Ley Concursal y aún cuando a estos efectos podría entenderse válida la formulación del recurso directo que hace el propio administrador concursal, ello no obstante va a resultar intrascendente por lo que se dirá a continuación.

En este sentido, pese a dichos antecedentes, siendo el petitum del Recurso interpuesto la declaración de nulidad del Pliego de Prescripciones Técnicas que regula la contratación mediante procedimiento abierto y tramitación urgente de los servicios de extinción de incendios y vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara y siendo inadmitido el único licitador presentado al procedimiento mediante Acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 3 de diciembre de 2010, lo que conlleva la declaración de desierto, el recurso interpuesto pierde su objeto, dado que dicho pliego no ha de regular contrato administrativo alguno, por lo que en aras de la celeridad y eficacia que informa la tramitación de los procedimientos administrativos, procede declarar la pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

Ante las consideraciones jurídicas expuestas y por la pérdida sobrevenida del objeto del recurso se formula la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar la pérdida sobrevenida del objeto del recurso especial en materia de contratación administrativa interpuesto por D. Perfecto Alonso Tejera, en nombre y representación de la mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. y a instancias de la misma, el Administrador Concursal, Don Fernando Verastegui Hernández, contra el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación de los servicios de extinción de incendios, vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, dado que habiéndose presentado un único licitador, éste ha sido inadmitido mediante Acuerdo de la Mesa de Contratación de 3 de diciembre de 2010, por lo que procede la declarar desierto el procedimiento.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL y 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 17 de diciembre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Declarar la pérdida sobrevenida del objeto del recurso especial en materia de contratación administrativa interpuesto por los trabajadores de la sociedad mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L., Don Marcos Rodríguez Suárez, Don Víctor Daniel Toledo Pulido, Don Jaime García del Hoyo, Don Alejandro González Ciciaro, Don Jorge Hernández Cabrera y Don Yeray Rodríguez Arco contra el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación de los servicios de extinción de incendios, vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, dado que habiéndose presentado un único licitador, éste ha sido inadmitido mediante Acuerdo de la Mesa de Contratación de 3 de diciembre de 2010, por lo que procede declarar desierto el procedimiento de contratación.

Segundo.- Declarar la perdida sobrevenida del objeto del recurso especial en materia de contratación administrativa interpuesto por D. Perfecto Alonso Tejera, en nombre y representación de la mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. y a instancias de la misma, el Administrador Concursal, Don Fernando Verastegui Hernández, contra el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación de los servicios de extinción de incendios, vigilancia, salvamento y socorrismo del litoral del Ayuntamiento de Pájara, dado que habiéndose presentado un único licitador, éste ha sido inadmitido mediante Acuerdo de la Mesa de Contratación de 3 de diciembre de 2010, por lo que procede la declarar desierto el procedimiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL y 310 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

SÉPTIMO.- IMPOSICIÓN A LA ENTIDAD MERCANTIL EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. DE LA PRÓRROGA FORZOSA PARA LA CONTINUACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALVAMENTO, RESCATE Y VIGILANCIA DEL LITORAL Y UNIDAD MÍNIMA CONTRAINCENDIOS.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Dada cuenta del acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2010 en el que se impone a la mercantil Emergencia y Comunidad, S.L. prórroga forzosa para la prestación del servicio del Salvamento, Rescate y Vigilancia del Litoral y Unidad Mínima Contraincendios.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, de fecha 14 de diciembre de 2010, que reza literalmente:

“A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2010, acuerda definitivamente la resolución del contrato administrativo para la prestación del servicio público de Salvamento, Rescate y Vigilancia del Litoral y Unidad Mínima

Contraincendios del Ayuntamiento de Pájara, adjudicado a la entidad mercantil EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., al encontrarse ésta declarada en concurso voluntario por Auto de 22 de abril de 2010 del Juzgado de lo Mercantil número dos de Las Palmas, en los términos del acuerdo de 30 de julio de 2010, sin que se haya mostrado oposición alguna por parte de la empresa contratista, no presentando alegaciones en el trámite de audiencia concedido al efecto.

En el mismo acuerdo plenario, el órgano de contratación impone a la empresa concesionaria saliente prórroga forzosa para la continuación en la prestación del servicio objeto del contrato en el interin hasta el inicio del servicio por un nuevo adjudicatario, excluyendo de dicha prestación la parte correspondiente a la construcción de las dos Estaciones de Pronto Auxilio.

II.- Concedido trámite de audiencia a la empresa concesionaria en relación con la imposición de prórroga forzosa, precisándose en dicho acuerdo que en caso de no presentarse alegaciones se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de prórroga forzosa, no se han formulando alegaciones.

III.- En fecha 22 de noviembre, la Concejalía Delegada de Seguridad y Emergencias requiere a la empresa concesionaria ante las graves irregularidades que se están produciendo en la prestación del servicio, en relación tanto con los medios personales como materiales.

En el citado escrito se refiere las consecuencias que se podrían derivar de los graves incumplimientos en la prestación del servicio, al haberse acordado la prórroga forzosa para la continuación de la empresa concesionaria en la prestación del servicio.

En escrito presentado el 1 de diciembre, Don Frederic Torrent Hernández, Administrador de la empresa EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., en relación con el requerimiento practicado, formula determinadas manifestaciones que sucintamente se refieren:

- *Que aún impuesta la prórroga forzosa, el Ayuntamiento de Pájara continúa con el incumplimiento de su obligación de pagar el canon mensual por la prestación del servicio, hecho que determina la imposibilidad de hacer frente a las obligaciones impuestas a la concesionaria.*
- *Que no existe ningún incumplimiento del servicio público por causa imputable a EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., responsabilidad que se deriva del incumplimiento de pago por parte del Ayuntamiento, lo que determina que no pueda hacer frente a los gastos de personal, mantenimiento y otros gastos necesarios para la prestación.*

IV.- Se emite informe sobre las alegaciones presentadas por el representante de la empresa concesionaria.

B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

En primer lugar, señalar que notificado a la empresa concesionaria EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., en fecha 29 de octubre de 2010, el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal el 28 de octubre en relación con la imposición de prórroga forzosa, concediéndole el correspondiente trámite de audiencia por plazo de diez días y entendiéndose elevado a definitivo dicho acuerdo en caso de no formularse alegaciones, ha de entenderse adoptada definitivamente la prórroga forzosa a partir del 12 de noviembre, en tanto no formula alegación al respecto la concesionaria.

En fecha 22 de noviembre de 2010, tal como se ha expuesto en el apartado de antecedentes, desde la Concejalía Delegada de Seguridad y Emergencias, se requiere a la empresa concesionaria al objeto de subsane las graves irregularidades y deficiencias que se están produciendo en la prestación del servicio de forma continua, tanto en relación con el personal como de los medios materiales adscritos al servicio, los cuales no se encuentran disponibles en la prestación del servicio.

Responde ante el requerimiento efectuado el representante de la mercantil concesionaria con un único fundamento: las deficiencias en la prestación del servicio obedecen a una única causa cual es la falta de pago del precio del mismo, en las correspondientes cuotas mensuales, por parte del Ayuntamiento de Pájara, provocando que la empresa concesionaria no pueda hacer frente a los costes del propio servicio.

Ahora bien, de la documentación obrante en el expediente de su razón se desprende los siguientes datos:

- Según Certificado del Interventor de Fondos Municipal, de 7 de diciembre de 2010, la facturación pendiente de pago por la prestación del servicio de rescate, salvamento y vigilancia del litoral y unidad mínima contraincendios a la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. asciende a 121.674'74 euros, correspondiente al mes de mayo de 2010.

- Asimismo certifica, “ que en cumplimiento de las Bases de Ejecución del presupuesto en vigor, concretamente la número 23, se le ha remitido al Sr. Concejal Delegado de Seguridad y Emergencia las facturas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre para su conformidad, sin que a la fecha ésta hayan sido devueltas debidamente conformadas según los requisitos previstos en la citada Base, obrando en esta Intervención cuatro escritos de fecha 30 de julio, registro de salida número 17250, y de fechas 4 de noviembre, registro de salida números 23.644, 23645 y 23646, por los que se solicita a la mercantil Emergencia y Comunidad S.L.U. que subsane las certificaciones en el sentido de lo requerido y se adjunta copia a este certificado “.

En efecto, la documentación adjunta al certificado son los requerimientos practicados por la Concejalía Delegada de Seguridad y Emergencias a la empresa EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L., sobre las certificaciones mensuales presentadas, del mes de junio, julio, agosto y septiembre del 2010, en cuanto se presentan sobre el importe total aprobado según el contrato, esto es 121.674'74 euros, al objeto de que deduzca de dicho importe tanto las cuantías correspondientes a diversos

incumplimientos en la prestación del servicio como los que procedan de la deducciones del salarios de los trabajadores que han permanecido en huelga, emplazando a la empresa a que presentar nueva certificación en el que figure la detracción de dichos costes, para poder conformar las mismas.

Se notifica a la empresa el requerimiento relativo al mes de junio en fecha 2 de agosto de 2010.

Los requerimientos relativos a los siguientes meses se notifican el 5 de noviembre.

A fecha de hoy no consta la subsanación de las facturas sobre las que la empresa concesionaria ha sido requerida.

De conformidad con la cláusula undécima del contrato administrativo formalizado con la empresa EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. “Si por circunstancias ajenas a las partes contratantes el servicio no se pudiese prestar en su totalidad, se rebajará proporcionalmente al precio mismo “.

En Informe 60/2008, de 31 de marzo de 2009, de la Junta Consultiva de Contratación se determina lo siguiente:

“ (...)

Sentado lo anterior, resulta obvio que la declaración de huelga por el personal de la entidad concesionaria del servicio público de recogida de basuras no puede ser considerada como un supuesto que excluya la asunción del riesgo en la ejecución del contrato por el concesionario y, por consiguiente, las consecuencias desfavorables de la misma deben ser asumidas plenamente por éste.

Aunque ello supone que, en principio, la Corporación Municipal que otorgó la concesión para la gestión del servicio público está facultada para imputar al concesionario las consecuencias económicas derivadas de la falta de prestación del servicio de conformidad con lo que figure en los pliegos que rigen las condiciones de prestación de éste, sin embargo esta imputación no deberá hacerse en función de lo previsto en ellos para el caso de incumplimiento del contrato por causa imputable al contratista.

En efecto, la falta de cumplimiento que se deriva de la huelga es directamente imputable a los trabajadores y no al contratista. Por ello, de preverse en los documentos que determinan el contenido obligacional de la concesión penalidades u otras consecuencias negativas para los casos de incumplimiento contractual imputables al contratista, no deberán aplicarse éstas cuando la causa directa de ellos sea la huelga de los trabajadores afectos a la gestión del servicio.

Evidentemente, tampoco podrá derivarse la acción de responsabilidad contra los propios trabajadores, puesto que la huelga es un derecho reconocido constitucionalmente. En consecuencia siempre que se ejercite sin desbordar los cauces legalmente establecidos, las consecuencias derivadas de él serán exclusivamente las previstas en el ordenamiento jurídico vigente y que se desenvuelven de forma estricta en el ámbito de la relación laboral.

Sin embargo, este criterio no puede servir de base para considerar que la Administración concedente sigue estando obligada al pago del canon por la gestión del servicio. De asumirse esta conclusión, supondría admitir que el concesionario podría beneficiarse válidamente de un enriquecimiento injusto toda vez que percibiría la retribución por la prestación del servicio, que evidentemente incluye entre los elementos que la integran el importe

de la mano de obra empleada en él, y sin embargo, no lo habría prestado ni, de conformidad con la legislación reguladora de la huelga, estaría obligado a satisfacer a los trabajadores en huelga su retribución.

En base a ello, debe entenderse que la Administración concedente no debe estar obligada a cumplir con la obligación de pago más que hasta donde alcance el importe de los gastos generales imputables a la prestación del servicio y, desde luego, no está obligada a pagar la parte correspondiente a los salarios no abonados pro el concesionario “

Igualmente, por extensión de lo dicho, procede deducir de las certificaciones mensuales la parte proporcional de partidas relativas a los costes variables (no así de los fijos)como las de mantenimiento de vehículos y embarcaciones, pues si por falta de personal, o incluso como consta en los diversos informes policiales elaborados sobre los incumplimientos del presente contrato de gestión de servicios públicos porque las embarcaciones permanecen atracadas sin que se hayan dispuesto en algunos días para la prestación del servicio pese a que debían estar operativas, no se presta el servicio con los elementos del mismo que generan costes de tipo variable, no puede abonarse al contratista, pues se produciría un abono en concepto de un coste que no ha asumido, aún puntualmente, con el consiguiente detrimento de las arcas públicas con destino al enriquecimiento injusto de un contratista.

Por tanto, no genera duda alguna que el Ayuntamiento, a través de su órgano competente, no puede dar el visto bueno a las certificaciones mensuales presentadas por la entidad concesionaria en los meses mencionados, en los cuales ha sido notorio la convocatoria de huelga de los trabajadores de la contrata, sin que la empresa acredite debidamente las deducciones que corresponda del precio mensual que corresponde abonarle.

En consecuencia, el incumplimiento que imputa el representante de la entidad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. al Ayuntamiento no es tal , sino que, y sólo en cuanto a los devengos contraídos en los meses señalados obedece a su falta de diligencia, no subsanando los requerimientos efectuados sobre las certificaciones presentadas.

Es más, dicha falta de incumplimiento de pago que se atribuye a esta Administración no se sustenta con prueba certera alguna, pues si examinamos el devenir de la contrata, al margen de lo reseñado sobre las certificaciones presentadas con posterioridad a la declaración en concurso, en la fecha del Auto judicial de declaración en concurso, 22 de abril de 2010, por tanto iniciados los trámites con anterioridad por la propia concursada para la declaración de concurso voluntario, y según consta en certificación de la Intervención Municipal, se adeudaba a la empresa concesionaria la certificación correspondiente al mes de marzo de 2010, por importe de 121.674'74 euros, habiendo sido endosadas a la entidad financiera CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, las facturas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2009 y enero y febrero de 2010.

Las únicas cuantías pendientes, no de pago, sino del propio reconocimiento del derecho y alcance económico, son las revisiones del precio del contrato solicitadas por la concesionaria y tal como le consta porque ha solicitado los informes de los servicios

técnicos y jurídicos emitidos sobre las solicitudes, al margen de la cuantificación de dicha revisión se proponía al órgano de contratación “Acordar suspender el abono a la entidad concesionaria tanto de la parte de variación del precio del contrato resultante de las revisiones acordadas como la adeudada en concepto de pago retroactivo de las mismas, en tanto se resuelve lo que proceda sobre los incumplimientos contractuales imputables a la entidad concesionaria”, con base en las siguientes consideraciones jurídicas:

“Al margen del derechos que ostenta la entidad concesionaria de la revisión de precios del contrato al objeto del mantenimiento del equilibrio económico del contrato, reputa la que suscribe absolutamente necesario reseñar varios incumplimientos por parte del concesionario en la ejecución del contrato.

Tal como se determinó en informe de 18 de diciembre de 2007, elevado a la Concejalía Delegada al día siguiente, se han ido produciendo una serie de incumplimientos contractuales imputables a la entidad concesionaria, resultando determinante, por las consecuencias que de ello podrían derivarse de acuerdo con la normativa de aplicación al dicho contrato administrativo, la no ejecución de Dos Estaciones de Pronto Auxilio.

Según la cláusula vigésimo primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el plazo para la puesta en marcha de los servicios comenzaría a contar desde los noventa días naturales a partir de la firma del correspondiente contrato, disponiéndose distintos plazos parciales para la adquisición de los vehículos y maquinaria, así como para las construcciones de las dos edificaciones de Estaciones de pronto Auxilio, determinado en 24 meses.

En fecha 15 de octubre de 2002 la entidad concesionaria presenta el Proyecto de Ejecución de la Estación de Costa Calma en el Ayuntamiento de Pájara al objeto de solicitar la preceptiva licencia municipal de obras, determinándose un presupuesto de ejecución material de 1.443.853'52 euros, habiendo sido concedida por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 20 de marzo de 2003. A fecha de hoy las obras no se han iniciado.

En fecha 23 de enero de 2003, se presenta el Proyecto de Ejecución de la Estación de Pronto Auxilio de Morro Jable, presupuestado en 470.456 euros, concediéndose la correspondiente licencia municipal de obras en fecha 20 de marzo de 2003. No se han iniciado las obras.

De conformidad con el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos. De dicho precepto se deduce claramente que la revisión de precios opera incluso en los supuestos de mora o incumplimiento imputable al contratista, modificando el sistema anterior, que exigía como requisito para la revisión el cumplimiento por el contratista de los plazos estipulados en el contrato para la ejecución del contrato, sin perjuicio de las penalidades que puedan imponerse al concesionario.

La cláusula trigésima del Pliego recoge como infracción grave el incumplimiento de las obligaciones reseñadas en la base vigésimo séptima, entre las que se encuentra la prestación del servicio, dentro de los plazos establecidos en la base vigésimo primera poniendo en funcionamiento las instalaciones y servicios anexos (...), siendo sancionable con multa de hasta 18.030'63 euros o alternativamente con la resolución del contrato de concesión.

Asimismo, la cláusula vigésimo octava del Pliego contempla como causa de extinción del contrato la resolución por incurrir el concesionario en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales, previo expediente con advertencia fehaciente de las concretas deficiencias, y concesión expresa de un plazo prudencial, de acuerdo con la naturaleza de tales deficiencias, para poder subsanarlas, cuando transcurrido el plazo no se hubieren subsanado.

El incumplimiento aludido y otros de menor repercusión en la totalidad del contrato han de ser objeto de análisis en los informes técnicos y jurídicos que procedan, pero dado que ello puede derivar en la incoación de un procedimiento de resolución contractual o sancionador con igual sanción, resultaría procedente suspender los pagos que se deriva de las revisiones de precios que el órgano de contratación pueda acordar, en tanto se ha efectuado el abono a la concesionaria correspondiente a la construcción de las Estaciones y en caso de resolverse el contrato se derivarían además indemnizaciones por daños y perjuicios, debiendo, en su caso, efectuar cálculos para compensar con las deudas que a favor de la concesionaria se haya generado, no poniendo en peligro la recuperación de un motante económico de cierta consideración correspondiente a fondos públicos, y sin que entienda esta la que suscribe que la falta de abono pueda poner en peligro la prestación del servicio por parte de la concesionaria, entendiéndose que en caso de iniciar las prestaciones hasta el momento incumplidas o no resolverse el contrato se abonaría dichas cuantías “.

La empresa concesionaria sustenta sobre su grave quebranto económico y su imposibilidad de costear el servicio sobre el hecho de la falta de aprobación, y en su caso, pago de las cuantías que correspondan sobre la revisión de precios del contrato, obviando que durante la vigencia del mismo, esto es desde enero de 2001 hasta la actualidad en las certificaciones mensuales se ha abonado la partida correspondiente a la construcción de Dos Estaciones de Pronto Auxilio, alcanzando un importe total de 1.633.926'99 euros - computando el principal, gastos generales, beneficio industrial e I.G.I.C.-, sin que se haya tan siquiera iniciado dicha construcción.

En todo caso, dada la manifestación de la empresa concesionaria sobre la imposibilidad de prestar el servicio correctamente, no pudiendo hacer frente a los costes derivados del servicio y los informes policiales del último mes sobre los graves incumplimientos contractuales en los que está incurriendo la mercantil concesionaria, dejando prácticamente de prestar el servicio, la que suscribe considera necesario requerir a la sociedad mercantil concesionaria la presentación de informe detallado sobre su capacidad para continuar con la gestión del mismo, y de forma específica sobre los siguientes extremos:

-Personal disponible actualmente, con especificación de los que se encuentren en situación de suspensión del contrato de trabajo, sea por causa de huelga, de incapacidad temporal o cualquier otra contemplada legalmente, reseñando las categorías profesionales y cualquier puesto que haya sido cubierto con contratos de interinidad.

Asimismo y en relación con el personal, debería constar en el informe a requerir a la empresa cuales son los puestos y turnos que pueden cubrirse con el personal disponible, debiendo precisarse sin con los efectivos que se señalen es viable la prestación eficaz del servicio aún en servicios mínimos.

-Medios materiales disponibles y especificación de si con los efectivos personales en activo resulta viable la movilización de los vehículos y embarcaciones adscritos al servicio, con mención expresa de los que no se encuentren disponibles por falta del debido mantenimiento u otras razones.

En caso de que la empresa concesionaria no acredite su capacidad para continuar con la gestión del servicio, debería rescindirse la prórroga forzosa y adoptar la

medidas legales que procedan para la efectiva prestación del mismo, bien mediante la prestación directa o bien en los términos del informe suscrito por la Secretaría General sobre posibles actuaciones de urgencia ante los incumplimientos de la empresa para la prestación efectiva del servicio, emitido previo requerimiento de la Concejalía Delegada de Policía, Emergencia y Comunidad, sobre la posibilidades legales de gestionar el servicio con medios propios al mismo tiempo que continúa la gestión de la concesionaria, hasta tanto culmine el procedimiento de contratación que para la prestación del servicio se tramita por el Ayuntamiento.

De las antedichas consideraciones jurídicas, se concluye la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Imponer, de forma definitiva, a la empresa concesionaria saliente prórroga forzosa para la continuación en la prestación del servicio objeto del contrato en el ínterin hasta el inicio del servicio por un nuevo adjudicatario o, en su caso, con anterioridad si la Corporación Municipal acredita la falta de prestación del servicio, excluyendo de dicha prestación la parte correspondiente a la construcción de las dos Estaciones de Pronto Auxilio.

Segundo.- Requerir a la empresa EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. para que en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, presente informe de su capacidad para continuar con la gestión del servicio en el periodo de prórroga forzosa, en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. significándole que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma

Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos. “

Cuarto.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal a los efectos legales que procedan.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 17 de diciembre de 2010, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con doce votos a favor (PSOE, CCN-IF y CC) y dos abstenciones (Grupo Mixto-PP y Don Aniceto Rodríguez Rodríguez), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Imponer, de forma definitiva, a la empresa concesionaria saliente prórroga forzosa para la continuación en la prestación del servicio objeto del contrato en el interin hasta el inicio del servicio por un nuevo adjudicatario o, en su caso, con anterioridad si la Corporación Municipal acredita la falta de prestación del servicio, excluyendo de dicha prestación la parte correspondiente a la construcción de las dos Estaciones de Pronto Auxilio.

Segundo.- Requerir a la empresa EMERGENCIAS Y COMUNIDAD, S.L. para que en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, presente informe de su capacidad para continuar con la gestión del servicio en el periodo de prórroga forzosa, en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad EMERGENCIAS Y COMUNIDAD S.L. significándole que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra el mismo podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos. “

Cuarto.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipal a los efectos legales que procedan.

OCTAVO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN URGENTE, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO DEL LITORAL.

Dada cuenta del expediente incoado para proceder a la contratación, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la prestación de los Servicios de Extinción de Incendios y Vigilancia, Salvamento y Socorrismo del Litoral.

Vistos los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares obrantes en el expediente de su razón.

Visto el informe de Secretaría General de fecha 4 de noviembre, así como el informe de Fiscalización emitido por la Intervención Municipal de Fondos también con fecha 4 de noviembre del 2010.

Vista asimismo la propuesta de la Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2010, que reza literalmente:

“Visto que con fecha 13 de diciembre de 2010, por el Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias se formula propuesta de iniciar nuevo expediente de contratación de los Servicios de Extinción de Incendios y Vigilancia, Rescate y Socorrismo del Litoral, dado que aprobado y tramitado dicho expediente de contratación el único licitador presentado ha sido excluido por la Mesa de contratación por defectos en la documentación, por lo que una vez se declare desierto dicho procedimiento por el Pleno de la Corporación, procede la aprobación de uno nuevo, ordinario y también urgente, en orden a la contratación de los servicios de referencia.

En dicha propuesta se motiva la necesidad de que la tramitación sea urgente, pues aún acordándose por el órgano de contratación prórroga forzosa a la empresa concesionaria saliente para que continúe en la prestación de dicho servicio público hasta la iniciación por un nuevo prestatario, la precariedad en la prestación por la falta de solvencia económica de la empresa crea graves perjuicios en el servicio, con el consiguiente riesgo de las personas a las que va dirigido.

Visto que dadas las características del servicio se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

Visto el informe del Técnico Municipal en el que se justifica tanto el aumento del presupuesto de licitación como la tramitación urgente del expediente.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención de Fondos Municipal.

Visto que con fecha 4 de noviembre se redacta e incorpora al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato, por procedimiento abierto y tramitación urgente, en los mismos términos que el expediente tramitado que ha de ser declarado desierto por falta de presentación de ofertas, a excepción de las modificaciones pertinentes en relación con el aumento del presupuesto de licitación y la tramitación urgente.

Visto que se incorpora al expediente la retención de crédito, de 14 de septiembre, operada para el anterior procedimiento de contratación, por consignar crédito adecuado y suficiente y no poder cancelarse la misma hasta la efectiva adopción por el órgano de contratación del acuerdo de declaración de desierto, sin perjuicio de las posteriores modificaciones que haya de adoptarse, máxime considerando que el crédito para el siguiente ejercicio resulta inferior que en el anterior expediente, dado los plazos transcurridos.

Visto que con fecha 4 de noviembre se emite Informe por la Secretaría General sobre el presente procedimiento de contratación.

Examinada la documentación que la compañía, visto el Informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y el artículo 94 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, elevo al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, tramitación urgente, de los Servicios de Extinción de Incendios y Vigilancia, Salvamento y Socorrismo del Litoral, convocando su licitación.

Segundo.- Autorizar, por la cuantía de 79.999`99 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la partida 13422799 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2010.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato del Servicio de Extinción de Incendios y Vigilancia, Rescate y Socorrismo del Litoral del Ayuntamiento de Pájara.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de ocho días hábiles los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo el portavoz del Grupo Mixto-PP, Don Antonio Olmedo Manzanares, para proponer que el precio del contrato se

eleva a 1.034.000 € aproximadamente, que es el coste total del personal previo, y estaría de acuerdo con ella.

Don Pedro Armas Romero, Concejal Delegado de Seguridad y Emergencia, responde que el precio del contrato está calculado con arreglo a las posibilidades municipales.

Sometida a votación la propuesta del Concejal del Grupo Mixto-PP, el Pleno con cinco (5) votos a favor (CC, Grupo Mixto-PP y Don Aniceto Rodríguez Rodríguez) y nueve (9) votos en contra (PSCE y CCN-IF), rechaza la misma.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con nueve (9) votos a favor (PSOE y CCN-IF), dos (2) en contra Grupo (Mixto-PP y Don Aniceto Rodríguez Rodríguez), y tres (3) abstenciones (CC), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, tramitación urgente, de los Servicios de Extinción de Incendios y Vigilancia, Salvamento y Socorrismo del Litoral, convocando su licitación.

Segundo.- Autorizar, por la cuantía de 79.999'99 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la partida 13422799 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2010.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato del Servicio de Extinción de Incendios y Vigilancia, Rescate y Socorrismo del Litoral del Ayuntamiento de Pájara.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de ocho días hábiles los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y veinticinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General, doy fe.